



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

EJECUTIVO (GARANTIA REAL)
Rad. 680013103004-2020-00259-00

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el escrito de demanda y sus anexos se observa que:

- De conformidad con las previsiones del artículo 468 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, bajo juramento, indique si ha sido citado como acreedor hipotecario en el trámite ejecutivo que aparece en la anotación 24 del respectivo folio, y de haberlo sido, la fecha en que se realizó su notificación.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de acuerdo a lo expuesto en la motiva.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para subsanar la demanda acorde con lo expuesto en la motiva, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE.

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ

Firmado Por:

**LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7b28fb5425f34d6ce1ca791d7bc5d8d67c964b912f3ef58d5d9b4e141930ac
e6**

Documento generado en 14/01/2021 09:42:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**